



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0114

San Andrés Isla, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Ejecutivo a continuación – Reparación Directa
Radicado	88 001 23 31 000 2003 00073 00
Demandante	Alida Pomare Wilson y Otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Según informe secretarial de fecha 17 de mayo de 2019, en cumplimiento del auto proferido el 08 de mayo del año en curso se procedió a correr traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante mediante fijación en lista realizada el 10 de los corrientes, término durante el cual no se pronunció la entidad.

Asimismo, teniendo en cuenta que por Secretaría se liquidaron las costas del proceso, ¹ el Despacho con fundamento en el dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., procederá con la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. ²

Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con la entrega de dinero a los ejecutantes hasta la concurrencia de los valores liquidados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 447 del C.G.P., por conducto del apoderado judicial según la facultad que contiene el poder que obra en el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia.

¹ Ver folios 453 del cdno. Medida cautelar No. 2 del expediente.

² Folio 441 a 447 íbidem.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0114

SEGUNDO: APRUÉBASE la liquidación de costas del proceso realizada por la Secretaría de la Corporación.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase con la entrega de dinero a los ejecutantes hasta la concurrencia de los valores liquidados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 447 del C.G.P., por conducto del apoderado judicial según la facultad que contiene el poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado